

JLF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00503-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 17 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00534-00
DEMANDANTE	EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRIA
DEMANDADO	JAMSVALLE S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRIA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **JAMS VALLE S.A.S.**, representada legalmente por la señora JULY GISETH SALAS VILLA o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar las pretensiones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, el mal enumerado 6, 8, 9, 11 y 12.
2. Carece de la rúbrica del apoderado judicial en la demanda y el poder.
3. Aclarar la pretensión No. 9, dado que se está reclamando indemnización por despido sin justa causa y a la vez, se solicita aportes a la seguridad social desde su desafiliación como trabajador activo hasta la fecha efectiva del reintegro. En tal sentido, deberá aclarar lo que se pretende con precisión y claridad.
4. Aclarar la pretensión No. 12.
5. Aclarar en el acápite de pruebas – Documentales- el numeral 8, dado que no se esta aportando dichos documentos.
6. No fue aportado como pruebas, pese a que fueron relacionadas en el acápite respectivo: las incapacidades por causa de la enfermedad y el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRIA** en contra de la sociedad **JAMS VALLE S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0d2c5d9545a7a1cb273c19daff08ecbcad6ee764c498cf0571eb76a0cb4559**
Documento generado en 18/01/2022 11:35:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>